
El juicio oral, debe terminar por sentencia.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciseis de noviembre de mil novecientos setenta.—

Vistos; y Considerando: que el juicio oral, conforme a ley, debe terminar por sentencia; que no obstante en el caso de autos se ha dado término al proceso mediante un auto; que del anexo uno del peritaje de fojas cuarentidós aparece que en el Consejo Distrital agraviado, los encausados hicieron gastos indebidos, como los frecuentes viajes del Alcalde; que dichos gastos no pueden considerarse como realizados por negligencia, sino en forma corriente y voluntaria; y estando a lo dispuesto por el artículo doscientos noventiocho, inciso décimo primero: declararon NULO el auto de fojas ciento ochentiseis, su fecha cinco de octubre del año en curso, que declara extinguida por prescripción la acción penal incoada contra Marceliano Castañeda Villoslada, Juan Burgos Tejada y Oswaldo Terán Vargas por el delito de peculado en agravio del Concejo Distrital de San Pablo; mandaron que se proceda a realizar nuevo juicio oral por otro Tribunal; y los devolvieron.— TORRES MALPICA.— CUENTAS ORMACHEA.— GARCIA SALAZAR.— BALLON LANDA.— BUSTAMANTE UGARTE.— Se publicó conforme a ley.— Ricardo La Hoz Lora, Secretario General.—

Cuaderno N° 1150.— Año 1970.—

Procede de Cajamarca.—
